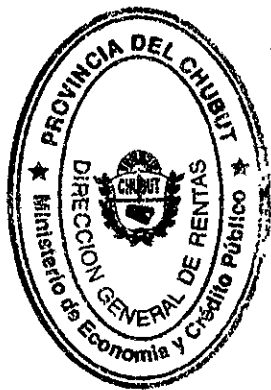




República Argentina  
 PROVINCIA DEL CHUBUT  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
 ☒ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT  
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -  
 e-mail: sellos@dgrchubut.gov.ar

RAWSON, 05 JUN 2015



**VISTO:**

El artículo 171 y siguientes del Código Fiscal, y las disposiciones de la Ley de Obligaciones Tributarias;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo mencionado en el Visto define en términos generales el concepto de base imponible para el impuesto de sellos, para aquellos hechos imposables que no tengan una forma de cálculo específica, teniendo en cuenta el valor expresado en los instrumentos gravados en relación a la forma de pago y los que corresponda en concepto de impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales, provinciales, municipales y especiales y que sean necesarias como exigencias propias de la instrumentación del acto, contrato u operación a los fines de su celebración;

Que ninguna disposición del Código Fiscal, leyes de obligaciones tributarias y/o leyes especiales provinciales en materia impositiva autorizan a detraer el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado;

Que este tratamiento se ha transformado en una cuestión controvertida al momento de intervenir los instrumentos aportando complejidad y demora en la interpretación de sus cláusulas;

Que es opinión de esta Dirección General de Rentas, con fundamento en el principio instrumental del tributo, que el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, debe integrar la base imponible del impuesto de sellos cuando el mismo aparezca discriminado, o en su defecto se considere implícita su correspondencia;

Que la posición indicada implica un cambio de criterio en la consideración de la base imponible del impuesto de sellos que hasta el momento sostenía la Dirección y por ello se hace necesario dictar resolución de carácter interpretativo, que regirá para las determinaciones del impuesto que se efectúen con posterioridad a la vigencia de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º y 10º de la Ley XXIV N° 38;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección General;

**POR ELLO:**

*[Signature]*  
 Dra. SALVUCCI, Gladys Ethel  
 Director de Asuntos Técnicos  
 A/C Dirección de Recaudación  
 Dirección General de Rentas

*[Signature]*  
 Dr. Edgardo Raúl CALATAYUD  
 ABOGADO  
 Dirección de Asuntos Legales  
 Dirección General de Rentas  
 de la Provincia del Chubut

*[Signature]*  
 C. PABLO ALEJANDRO OCA  
 Director General  
 Dirección General de Rentas  
 Provincia del Chubut //...




**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
RESUELVE:**

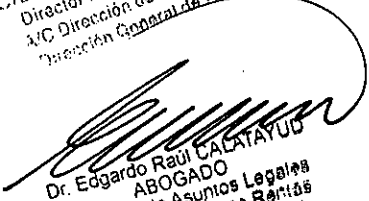
Artículo 1.- Establecer con carácter interpretativo que el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado integra la base imponible del impuesto de sellos, cuando el mismo aparezca discriminado o en su defecto sea implícita su correspondencia.-

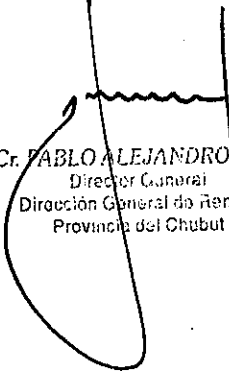
Artículo 2.- El criterio interpretativo expuesto en el artículo anterior será aplicado para las Determinaciones del Impuesto de Sellos que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente.-

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese al Departamento Sellos y Leyes Especiales, y cumplido Archívese.-

  
Cra. SALVUCCI, Gladys Ethel  
Directora de Asuntos Técnicos  
J/C Dirección de Recaudación  
Dirección General de Rentas

  
Dr. Edgardo Raúl CALATAYUD  
ABOGADO  
Dirección de Asuntos Legales  
Dirección General de Rentas  
de la Provincia del Chubut

  
Cr. PABLO ALEJANDRO OCA  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut